

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez proceso de acción redhibitoria de Rebaja de Precio e Incumplimiento de Saneamiento, a fin de resolver lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta que, dentro del término legal la parte interesada no subsanó la demanda.

Provea.


DIANA CATERIN CALA CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Fúquene, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN REDHIBITORIA DE REBAJA DE PRECIO E INCUMPLIMIENTO DE SANEAMIENTO 25 288 40 89 001 2020 - 00036
DEMANDANTE: JAIME CORTÉS TOCANCHÓN
DEMANDADO: DANIEL IGNACIO ROMERO RODRÍGUEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de ACCIÓN REDHIBITORIA DE REBAJA DE PRECIO E INCUMPLIMIENTO DE SANEAMIENTO, por no haber sido subsanada dentro del término legal de que trata el artículo 90 del C.G.P.

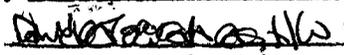
SEGUNDO.- Devolver los documentos a la parte interesada.

Notifíquese.-


GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FUQUENE

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 204
Hoy: 5 FEB 2021


Secretaria